JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIC.: 2019-330 UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JAIRO UMAÑA ABADIA

DEMANDADO: SANDRA GIOVANNA QUINTERO PERDOMO

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _06_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 326 del Código General del Proceso, en concordancia con Art. 110 Ibidem., se corre traslado por el término de TRES (3) días, del esrito de apelación interpuesto por el extremo pasivo de la acción, visible a folios 97 y 98 en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija hoy VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 1 de marzo de 2021 – 04:00 p.m.

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Rad. 2019-330
SBGS

RV: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Proceso 76001-31-10-009-2019-00-330-00

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 11/12/2020 10:23

Para: Leydy Johana Niño Montoya <lninomo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (188 KB)
Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelacion proceso 76001-31-10-009-2019-00-330-00.pdf;

De: EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE <fabian.lo33@hotmail.com>
Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 4:06 p. m.
Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@territoriojuridicoconsultores.com <notificaciones@territoriojuridicoconsultores.com>; Jairo.umaña@dycingenieria.com <Jairo.umaña@dycingenieria.com>
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Proceso 76001-31-10-009-2019-00-330-00

Cordial saludo,

Adjunto envío Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Proceso 76001-31-10-009-2019-00-330-00.

Por favor acusar de recibido.

Cordialmente,

EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE
ABOGADO
CARRERA 4 #10-44 OFICINA 809 EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO
TEL 8961034 - 3165019680

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LÓPEZ & PALACIOS
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Doctora:
LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	JAIRO UMAÑA ABADÍA
DEMANDADO:	SANDRA GIOVANA QUINTERO PERDOMO
RADICACIÓN:	76001-31-10-009-2019-00-330-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020

EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, en calidad de abogado de oficio de la demandada, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio del 04 de diciembre de 2020 por medio del cual se tiene por no contestada la demanda por extemporánea, conforme a los siguientes:

Por escrito radicado vía correo electrónico el día 24 de julio de 2020 solicité a su despacho la notificación como Abogado de Oficio de la demanda Sandra Giovana Quintero Perdomo, posteriormente mediante correo electrónico de la misma calenda fui notificado y me fue allegado traslado de la demanda y anexos para la contestación.

El inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Mediante Sentencia C – 420 de 2020 la Corte Constitucional realizó Control Constitucional al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En cuanto a lo que se refiere a las notificaciones personales resolvió:

> *"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 809 edificio Plaza de Cayzedo
Teléfono 8961034, Celular 316 501 9680
E-MAIL: fabian.lo33@hotmail.com
Cali, Colombia

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por lo anterior, debo manifestar que habiéndome enviado el mensaje de datos al correo electrónico el 24 de julio de 2020, los dos días hábiles de que trata el inciso 3 del articulo 8 del Decreto 806 de 2020 lo fueron 27 y 28 de julio de 2020, empezando a correr termino de los 20 días para contestar el día 29 de julio de 2020; por ende, el termino vencía el día 27 de agosto de 2020, sin embargo, la contestación de la demanda fue presentada el día 26 de ese mismo día, es decir, un día antes del vencimiento del plazo, lo cual no resulta extemporáneo, sino que se dio dentro del término legal.

Si bien, a folios reposa constancia secretarial en donde efectivamente se cuentan 20 días hábiles desde la fecha del envío del mensaje de datos al correo electrónico, lo cierto es que en esta no se incluyeron los dos días de que trata el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; constancia que resulta relevante en la decisión que se impugna, toda vez, que la misma es tenida en cuenta para declarar extemporánea la contestación, de haberse tenido en cuenta el precepto normativo citado, hubiese el despacho empezado a contar el término del traslado el día 29 de julio de 2020 y no el 27 como efectivamente lo hizo, incurriendo en un error, al omitirse el precepto que en sentido material es legal; veamos:

Fecha de envío del mensaje de datos:	24 de julio de 2020
Dos días del inc. 3 del art. 8 del Decreto 806/20:	27 y 28 de julio de 2020
Traslado de demanda (20 días):	29, 30 y 31 de julio, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2020
Fecha de contestación de demanda:	26 de agosto de 2020

Conforme a lo anterior, se tiene que a la fecha de contestarse la demanda, la misma se da dentro del termino legal, no resultando procedente su rechazo por extemporánea.

Así las cosas, respetuosamente solicito señora Juez se sirva reponer para revocar el numeral tercero del Auto Interlocutorio del 04 de diciembre de 2020, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte del suscrito y en consecuencia se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por la demandada, entre estas la declaración de parte, de no acceder a la reposición comedidamente solicito se sirva conceder el Recurso de Apelación ante el superior para los mismos fines, esto es se tenga por contestada la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE
C.C. No. 16.935.249 de Cali
T.P. No. 152.717 del C.S.J.

Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 809 edificio Plaza de Cayzedo
Teléfono 8961034, Celular 316 501 9680
E-MAIL: fabian.lo33@hotmail.com
Cali, Colombia

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO